

FOLLETO INFORMATIVO
DE
Q-IMPACT FUND II, FESE

Marzo 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. Datos Generales | 5 |
| 1.1. El Fondo | 5 |
| 1.2. Depositario | 5 |
| 1.3. Auditor..... | 6 |
| 1.4. La Sociedad Gestora | 6 |
| 1.5. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora..... | 7 |
| 1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora..... | 7 |
| 1.7. Información a los Partícipes | 7 |
| 1.8. Duración..... | 8 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo | 9 |
| 2.1. Régimen jurídico | 9 |
| 2.2. Legislación y jurisdicción competente..... | 10 |
| 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo..... | 10 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones | 10 |
| 4. Las Participaciones | 12 |
| 4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones 12 | |
| 4.2. Derechos económicos de las participaciones..... | 13 |
| 4.3. Pago de distribuciones a los Partícipes | 14 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo | 15 |
| 5.1. Valor liquidativo de las participaciones..... | 15 |
| 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo | 15 |
| 5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo..... | 16 |
| CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES | 18 |
| 6. Política de Inversión del Fondo | 18 |
| 6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo | 18 |
| 6.2. Lugar de establecimiento del Fondo | 18 |
| 6.3. Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión | 18 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 6.4. | Medición del Impacto Social | 19 |
| 6.5. | Diversificación..... | 20 |
| 6.6. | Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo .. | 20 |
| 6.7. | Reutilización de activos | 20 |
| 7. | Técnicas de inversión del Fondo | 20 |
| 7.1. | Inversión en el capital de empresas..... | 20 |
| 7.2. | Financiación de las Sociedades Participadas..... | 21 |
| 7.3. | Inversión de la tesorería del Fondo | 21 |
| 8. | Límites al apalancamiento del Fondo | 21 |
| 9. | asesoramiento a sociedades participadas..... | 22 |
| 10. | Fondos Paralelos y otras oportunidades de coinversión | 22 |
| 11. | Consideraciones Medioambientales, Sociales y de Gobierno (ASG) .. | 23 |
| 11.1. | Objetivo de inversión sostenible | 23 |
| 11.2. | Indicadores de sostenibilidad que se utilizan para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible | 24 |
| 11.3. | Descripción del tipo de estrategia | 25 |
| 11.4. | Información sobre la asignación de activos prevista para el Fondo | 28 |
| 11.5. | Toma en consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad | 29 |
| 11.6. | Información sobre dónde se puede encontrar más información del producto | 29 |
| 11.7. | Indicación de si se ha designado un índice específico como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible | 29 |
| CAPÍTULO III. | COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO..... | 30 |
| 12. | Remuneración de la Sociedad Gestora y el depositario | 30 |
| 12.1. | Comisión de Gestión | 30 |
| 12.2. | Comisión de Éxito | 31 |
| 12.3. | Comisión de Depositaria..... | 31 |
| 13. | Distribución de Gastos..... | 32 |
| 13.1. | Gastos de Establecimiento..... | 32 |
| 13.2. | Gastos Operativos | 32 |
| 13.3. | Otros Gastos | 35 |
| ANEXO I..... | | 37 |
| REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO | | 37 |

| | |
|---|-----------|
| ANEXO II | 38 |
| FACTORES DE RIESGO | 38 |
| ANEXO III | 42 |
| INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG | 42 |

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1. El Fondo

El Fondo Q-IMPACT FUND II, FESE (el "**Fondo**") figura inscrito con fecha 29/07/2022 en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 10.

El Fondo se constituyó mediante documento privado el 16 de julio de 2022.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 de este Folleto.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento

de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En cualquier caso, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará

de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.5. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la normativa, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

1.8. Duración

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (d) transcurridos cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre; o
- (e) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o
- (f) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave; o
- (g) la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado o comprometido para su inversión, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión o la duración total del Fondo por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Adicionalmente, se podrá ampliar la duración total del Fondo por un periodo adicional de un (1) año mediante aprobación del Comité de Supervisión.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), por el Reglamento 346/2013, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero

en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo

Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales

obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días naturales).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

- (b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Con la excepción del artículo 15.5 del Reglamento (*Partícipe en Mora*), los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.2 este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y

desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el Reglamento. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora;
- (b) las Participaciones de Clase B estarán reservadas a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los empleados de la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas afiliadas, o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un compromiso de inversión en el Fondo.

4.2. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora recibirá, en concepto de Comisión de Éxito, los porcentajes de las distribuciones descritos en el Reglamento.

4.3. Pago de distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los Partícipes, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, a los titulares de Participaciones de Clase B entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, (i) entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios del Fondo a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), y (ii) entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase B. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.

A efectos ilustrativos, en el caso de que en una de las Distribuciones no se consiga alcanzar el mínimo necesario según lo establecido en el Reglamento en relación a la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, los Partícipes recibirán (a prorrata de su participación) Distribuciones por un importe del noventa por ciento (90%) y los titulares de Participaciones de Clase B recibirán Distribuciones por un importe del diez por ciento (10%). En el caso de que, en la siguiente Distribución, el Múltiplo

de la Cartera de Impacto acumulado hasta ese momento cumpliera con lo establecido en el Reglamento para la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, la Sociedad Gestora recibirá una Distribución que compense el importe no recibido en las Distribuciones anteriores.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase B reintegrarán al Fondo los importes percibidos en exceso, netas de los posibles efectos impositivos. Los titulares de Participaciones de Clase B reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento 346/2013, el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Participaciones por el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con el Reglamento.

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (*"International Private Equity and Venture Capital*

Association" - ("IPEV"). También se tendrá en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 346/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3. Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

El Fondo invertirá al menos un setenta por ciento (70%) de su patrimonio comprometido en Sociedades Participadas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y ambiental positivo y medible, y que cumplan con los requisitos de "inversión admisible" y de "empresa en cartera admisible" establecidas en el Reglamento 346/2013.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial), desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas), calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida,

eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles) y uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos), asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades (la "**Política de Inversión**").

Las inversiones del Fondo tendrán lugar en España o en el resto de los países miembros de la OCDE, si bien el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en España, al menos, un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión. Asimismo, existirá una estrategia de digitalización, expansión internacional y profesionalización del equipo de las Sociedades Participadas.

En cualquier caso, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

Para el desarrollo de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de los Compromisos Totales de Inversión, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

6.4. Medición del Impacto Social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Empresa en Cartera Admisible del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Empresa en Cartera Admisible de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante

la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto. Dichas métricas podrán ser modificadas siempre que lo apruebe el Comité de Supervisión.

6.5. Diversificación

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales de Inversión con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

6.6. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, requiriéndose la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, y con las excepciones ahí previstas.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

6.7. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

7. TÉCNICAS DE INVERSIÓN DEL FONDO

7.1. Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste principalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisible de conformidad con la Política de Inversión.

7.2. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar financiación a las Empresas de Cartera Admisible de acuerdo con el Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

7.3. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Partícipes, o atender a cualesquiera otras necesidades de tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora,, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso;

- c) en todo caso, esté cubierto por los derechos de crédito del Fondo frente a los Partícipes en relación con las aportaciones que deban realizar conforme a lo previsto en este Reglamento.

El Fondo soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este Artículo.

Los Partícipes se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor del Fondo.

9. ASESORAMIENTO A SOCIEDADES PARTICIPADAS

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. FONDOS PARALELOS Y OTRAS OPORTUNIDADES DE COINVERSIÓN

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*),

con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de inversión.

En su caso, será el Comité de Supervisión el encargado de gestionar los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

11. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO (ASG)

En cumplimiento del Reglamento SFDR, a continuación se recoge la información relativa a la sostenibilidad:

11.1. Objetivo de inversión sostenible

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones que generen un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental.

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del Fondo estará alineada con los siguientes ODS:

- Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
- Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
- Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos
- Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos

- Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos
- Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
- Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
- Objetivo 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

11.2. Indicadores de sostenibilidad que se utilizan para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible

La Sociedad Gestora basará su análisis de impacto y sostenibilidad de las inversiones del Fondo en modelos de elaboración propia de medición de impacto y sostenibilidad.

Los modelos empleados antes de la inversión en la potencial Sociedad Participada son los siguientes:

(i) Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según esta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar los KPIs que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

(ii) Asignación de un *rating* o *scoring* para cada cuestión abordada:

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El *rating* de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de *due diligence*, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

(iii) *Due diligence*:

Análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards*.

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevará a cabo una gestión y medición de los indicadores para medir las PIAs, de modo que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores del Fondo.

11.3. Descripción del tipo de estrategia

La estrategia de inversión del Fondo se basa realizar una selección positiva de aquellas inversiones que, dentro de las temáticas del fondo, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos los objetivos sociales o medioambientales definidos.

El Fondo invertirá en sociedades mercantiles no cotizadas, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

En particular, el Fondo tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y medioambientales:

- la lucha contra la desigualdad
- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales
- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo ("**DNSH**"), la mejora en el desempeño ASG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno que se detallan a continuación.

(i) Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se llevará a cabo el proceso descrito más arriba para verificar la alineación de la potencial inversión con:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

(ii) Mejora en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas se llevará a cabo, además, las siguientes tareas:

- realización de una *due diligence* de los principales aspectos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora
- incorporación de las conclusiones de la *due diligence* ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión
- incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación
- realización del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación
- anualmente, realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG para medir las mejoras en el desempeño
- anualmente, establecimiento del contenido de las acciones de seguimiento a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de la evaluación ASG en la fase de pre-inversión. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del

sector de actividad utilizando la metodología de SASB (*Sustainability Accounting Standards Board*) y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes elaborado a partir de las recomendaciones de UN PRI y de Invest Europe. Las conclusiones del análisis se incorporan al memorándum de inversión que se elabora para el análisis por los Comité de Inversiones y Comité Asesor, así como un plan de actuación.

Durante el Periodo de Inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las Sociedades Participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el Equipo Gestor. Una vez al año se requiere al Equipo Gestor que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo de inversión y reportará las conclusiones al Comité ASG de la Sociedad Gestora, quien evaluará las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la Sociedad Participada en cuestión y acordará con el equipo de inversión el contenido de las acciones de seguimiento a realizar en dicha Sociedad Participada durante el año.

(iii) Prácticas de buen gobierno

En el análisis ASG de las Sociedades Participadas en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la retribución de los consejeros, la existencia de políticas de *compliance* y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos. Así, en los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un *compliance* y políticas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

11.4. Información sobre la asignación de activos prevista para el Fondo

La vocación del Fondo es que el cien por cien (100%) de las inversiones estén alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se aplicará el principio DNSH descrito más arriba, se medirán las PIAs y las salvaguardias mínimas, siempre teniendo en consideración los criterios de proporcionalidad y materialidad.

11.5. Toma en consideración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad

Sí, el Fondo toma en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

11.6. Información sobre dónde se puede encontrar más información del producto

Se pueden consultar más detalles sobre la Política de Inversión y una lista de los indicadores utilizados para medir el progreso en el desempeño ASG de las Sociedades Participadas, así como cualquier otra información requerida por el artículo 10 del Reglamento SFDR, en la página web de la gestora www.qimpact.com

11.7. Indicación de si se ha designado un índice específico como referencia sostenible para cumplir con el objetivo de inversión sostenible

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

12. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

12.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) sobre el total del importe invertido por el Fondo, siendo este el (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (write-off) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese y de las previsiones de actualización contempladas para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente.

Se facturará y abonará por semestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

12.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Éxito**") que se pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el Reglamento.

La percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las Sociedades Participadas, de la siguiente manera (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"):

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

El Comité de Supervisión podrá revisar el Múltiplo de Impacto de la Cartera, en atención a circunstancias sobrevenidas y atendiendo caso a caso a los objetivos de impacto fijados al inicio de cada inversión.

12.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (la "**Comisión de Depositaria**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

| | |
|--|--------|
| Comisión de depositaría: (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo.) | 0,037% |
|--|--------|

Asimismo, percibirá una Comisión mínima anual de 20.000 euros para el Fondo. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

13. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

13.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios Gastos de Establecimiento.

Se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), tasas de CNMV, metodología, procesos, sistemas, gastos de comunicación, promoción, captación de fondos ("*fund-raising*"), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

13.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable).

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su

actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. los gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. los gastos de marketing del Fondo;

- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- xiv. los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el

Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente; y

- xxiv. los gastos asumidos para el correcto flujo de información a los Partícipes del Fondo.

13.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 346/2013, de la Ley 22/2014 y el Reglamento SFDR, así como los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

[sigue hoja de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Pablo Valencia Muñoz

**Q-IMPACT INVESTMENT
MANAGEMENT, SGEIC, S.A.**

**BNP PARIBAS SA, SUCURSAL EN
ESPAÑA**

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

Q-IMPACT FUND II, FESE

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| DEFINICIONES | 5 |
| CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO | 21 |
| Artículo 1. Denominación y régimen jurídico | 21 |
| Artículo 2. Objeto y funcionamiento..... | 21 |
| Artículo 3. Duración | 21 |
| CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO..... | 23 |
| Artículo 4. La Sociedad Gestora y depositario | 23 |
| 4.1. La Sociedad Gestora | 23 |
| Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y del depositario | 23 |
| 5.1. Comisión de Gestión..... | 23 |
| 5.2. Comisión de Éxito..... | 25 |
| 5.3. Comisión de Depositaria..... | 26 |
| Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo | 26 |
| 6.1. Gastos de Establecimiento..... | 26 |
| 6.2. Gastos Operativos | 26 |
| 6.3. Otros Gastos | 29 |
| Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora | 29 |
| Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora | 30 |
| Artículo 9. EJECUTIVO CLAVE..... | 32 |
| 9.1. Identificación del Ejecutivo Clave..... | 32 |
| 9.2 Salida del Ejecutivo Clave | 32 |
| Artículo 10. EL COMITÉ DE INVERSIONES | 33 |
| Artículo 11. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN | 34 |
| 11.1 Composición | 34 |
| 11.2 Funciones..... | 35 |
| 11.3 Funcionamiento | 35 |

| | |
|--|---------------|
| Artículo 12. COMITÉS ADICIONALES | 36 |
| 12.1 Comité Asesor..... | 36 |
| 12.2 Comité ASG | 36 |
| Artículo 13. JUNTA DE PARTÍCIPES..... | 37 |
| CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES | 39 |
| Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones | 39 |
| Artículo 15. Régimen de suscripción de Participaciones..... | 40 |
| 15.1. Inversores Aptos..... | 40 |
| 15.2 Compromiso de Inversión | 40 |
| 15.3 Suscripciones posteriores de las Participaciones | 41 |
| 15.4. Desembolso de las Participaciones | 43 |
| 15.5 Partícipe en Mora | 44 |
| Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones | 46 |
| Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones | 46 |
| Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes | 47 |
| CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES | 48 |
| Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones | 48 |
| 19.1. General | 48 |
| 19.2. Transmisión de las Participaciones | 49 |
| 19.3. Inversión en una Sociedad Vehículo..... | 51 |
| 19.4. Acuerdo de Suscripción | 51 |
| 19.5. Gastos | 52 |
| 19.6. Requisitos para la eficacia de la transmisión..... | 52 |
| 19.7. Obligaciones de información y comunicaciones | 52 |
| CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES | 52 |
| Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores | 52 |
| 20.1. Objetivo de gestión | 53 |

| | |
|---|-----------|
| 20.2. Política de Inversión..... | 53 |
| 20.3. Medición del impacto social..... | 54 |
| 20.4 Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto social | 56 |
| 20.5 Diversificación..... | 56 |
| Artículo 21. SERVICIOS DE APOYO A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS | 57 |
| Artículo 22. FONDOS PARALELOS..... | 57 |
| Artículo 23. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN..... | 57 |
| Artículo 24. Conflictos de interés..... | 58 |
| Artículo 25. EXCLUSIVIDAD..... | 59 |
| Artículo 26. Límites al apalancamiento del Fondo..... | 59 |
| | |
| CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REINVERSIÓN. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES..... | |
| | |
| Artículo 27. Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 60 |
| Artículo 29. Designación de auditores..... | 64 |
| | |
| CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES..... | 65 |
| | |
| Artículo 30. Información a los Partícipes..... | 65 |
| Artículo 31. Confidencialidad..... | 66 |
| Artículo 32. Firma de acuerdos individuales y Modificación del Reglamento de Gestión..... | 67 |
| Artículo 33. Disolución, liquidación y extinción del Fondo..... | 68 |
| Artículo 34. Limitación de responsabilidad..... | 69 |
| Artículo 35. Prevención del blanqueo de capitales..... | 70 |
| Artículo 36. FATCA y CRS..... | 70 |
| Artículo 37. Jurisdicción competente..... | 71 |

DEFINICIONES

| | |
|------------------------------|---|
| Acuerdo de Suscripción | Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 19 de este Reglamento. |
| Afiliada | Respecto de una persona jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas. |
| Aportación de Fondos Inicial | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento. |
| Artículo | Cualquier Artículo del presente Reglamento. |
| Auditor | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 de este Reglamento. |

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o por cualquiera de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, o del Ejecutivo Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, del Ejecutivo Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Cambio de Control que no haya sido aprobado por la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes en un periodo de seis (6) meses;
- (e) Salida del Ejecutivo Clave, si el periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- (f) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora o cualquiera de los accionistas, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera

de las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, del Ejecutivo Clave, que pueda tener un impacto significativo en su reputación y/o la reputación del Fondo y/o de los Partícipes;

- (g) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Circular 4/2015

Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código de Comercio

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

Comisión de Éxito de Impacto

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

| | |
|-------------------------|--|
| Comisión de Gestión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento. |
| Comisión de Depositaria | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento. |
| Comité Asesor | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 de este Reglamento. |
| Comité ASG | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2 de este Reglamento. |
| Comité de Inversiones | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento |
| Comité de Supervisión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. |
| Compromisos Adicionales | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. |
| Compromiso de Inversión | El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 15.2 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o le haya sido reembolsado. |

| | |
|----------------------------------|---|
| Compromisos Totales de Inversión | El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 15.2 de este Reglamento. |
| CRS | El Acuerdo Multilateral (Acuerdo Common Reporting Standard o CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). |
| Distribuciones | Los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por el Fondo a sus Partícipes. |
| Ejecutivo Clave | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento. |

Empresa(s) en Cartera Admisible

De conformidad con el artículo 3.1 d) del Reglamento 346/2013, una empresa que:

- i. en la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social europeo, no se admita a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE, y
- ii. tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
 - proporcione servicios o bienes a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas,
 - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
 - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones.
- iii. utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que

dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como

- iv. sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,
- v. esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor del fondo de emprendimiento social europeo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de emprendimiento social europeo admisible, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Equipo Gestor

Ejecutivos y directores de la Sociedad Gestora.

| | |
|--|---|
| FATCA | Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>). |
| Fecha de Cierre | Cada una de las fechas en que se produzca un cierre, según determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre. |
| Fecha del Primer Cierre | La fecha en que determine la Sociedad Gestora. |
| Fecha de Cierre Final | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. |
| Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. |
| Fondo | Q-Impact Fund II, FESE. |
| Fondos Paralelos | Fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que estén sujetos a los mismos términos y condiciones establecidos para el Fondo, siempre que se configuren como vehículos de inversión paralela con el Fondo. |
| Fondo Sucesor | Aquel fondo de emprendimiento social europeo u otra entidad de capital-riesgo que esté gestionado por alguno de miembros el Equipo Gestor y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversión por tener los mismos objetivos, criterios, estrategias de inversión y encontrarse en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. |

Gastos de Establecimiento

Todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), tasas de CNMV, metodología, procesos, sistemas, gastos de comunicación, promoción, captación de fondos (*fund-raising*), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, *brokers* e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

Gastos Operativos

Todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su actividad.

Inversión Admisible

De conformidad con el artículo 3.1 d) del Reglamento 346/2013, cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i. todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por un fondo de emprendimiento social europeo a dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de emprendimiento social europeo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible,
- ii. un instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una Empresa en Cartera Admisible,
- iii. participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de emprendimiento social europeos siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social europeos no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de emprendimiento social europeos admisibles,
- iv. préstamos garantizados y no garantizados concedidos por un fondo de emprendimiento

social europeo a una Empresa en Cartera Admisible,

v. cualquier otro tipo de participación en una Empresa en Cartera Admisible.

| | |
|-----------------------------|--|
| Inversiones a Corto Plazo | Aquellas inversiones realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses. |
| Inversores Aptos | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 de este Reglamento. |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Añadido. |
| Junta de Partícipes | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento. |
| Ley 22/2014 | La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| Ley de Auditoría de Cuentas | Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. |
| LMV | El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Miembros del Equipo Gestor | Se entenderá por Equipo Gestor aquel en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión del Fondo. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo. |
| Múltiplo de Impacto | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.4 de este Reglamento. |
| Múltiplo de Impacto de la Cartera | Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.4 de este Reglamento. |
| OCDE | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. |
| Participación | Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones que cualquier persona suscriba como Compromiso de Inversión en el Fondo. |
| Partícipe | Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo. |
| Partícipe en Mora | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 de este Reglamento. |
| Partícipes Posteriores | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. |
| Partícipes Públicos | Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe. |

| | |
|------------------------------------|--|
| Periodo de Colocación | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. |
| Periodo de Inversión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento. |
| Personas Vinculadas | Cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora. |
| Prima de Ecuilización | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión. |
| Reglamento / Reglamento de Gestión | El presente Reglamento de gestión del Fondo. |
| Reglamento 346/2013 | Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n. o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos. |
| Reglamento SFDR | Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. |
| Reglas de Prelación | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento. |

| | |
|----------------------------|--|
| Retorno Preferente | La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados. |
| Salida del Ejecutivo Clave | Supuesto en que el Ejecutivo Clave deje de ser parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora. |
| Servicios de Apoyo | Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas. |
| Sociedad Gestora | Q-Impact Investment Management, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 y domicilio social en Calle Jenner, 3, 4ª planta, 28010-Madrid. |
| Sociedades Participadas | Empresas en las que invierta el Fondo. |
| Solicitud de Desembolso | Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remita a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión. |

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.

Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, y los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, y los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, así como los Partícipes que incurran en conflicto de interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de **Q-IMPACT FUND II, FESE** se constituye un fondo de emprendimiento social europeo (el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, y, en su defecto por el Reglamento 346/2013, y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el folleto informativo del Fondo.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medio ambiental que, en la fecha de inversión por el Fondo, no se admita a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013 y cualquiera otra norma aplicable.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) transcurridos cinco (5) años desde la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave; o
- (d) la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado o comprometido para su inversión, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión o la duración total del Fondo por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Adicionalmente, se podrá ampliar la duración total del Fondo por un periodo adicional de un (1) año mediante aprobación del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Figura inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado de la CNMV con el número 175.

Tiene su domicilio social en Calle Jenner, 3, 4ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DEPOSITARIO

5.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo

al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) sobre el total del importe invertido por el Fondo, siendo este el (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8 y de las previsiones de actualización contempladas en el Artículo 15.3 para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente. Se facturará y abonará por semestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los

ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

5.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Éxito**") que se pagará de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el Artículo 18 del presente Reglamento.

La percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de los titulares de Participaciones de Clase B, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las Sociedades Participadas, de la siguiente manera (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"):

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

El Comité de Supervisión podrá revisar el Múltiplo de Impacto de la Cartera, en atención a circunstancias sobrevenidas y atendiendo caso a caso a los objetivos de impacto fijados al inicio de cada inversión.

5.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

| | |
|--|--------|
| Comisión de depositaria (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo) | 0,037% |
|--|--------|

Asimismo, percibirá una Comisión mínima anual de 20.000 euros para el Fondo. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

ARTÍCULO 6. GASTOS A PAGAR POR EL FONDO

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios Gastos de Establecimiento.

6.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. los gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. los gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;

- xiv. los gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente; y
- xxiv. los gastos asumidos para el correcto flujo de información a los Partícipes del Fondo.

6.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento 346/2013, la Ley 22/2014 y el Reglamento SFDR, así como los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del transcurso de un (1) año desde su nombramiento como Sociedad Gestora del Fondo, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 31 de este Reglamento.

En este supuesto, los titulares de Participaciones de Clase B, tendrán derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha de

la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio de sociedad gestora conforme al procedimiento descrito en este Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, los titulares de Participaciones de Clase B no tendrán derecho a percibir Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

ARTÍCULO 8. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Partícipes miembros del Equipo Gestor) por haber concurrido una Causa.

Adoptado el acuerdo de cese con Causa por la Junta de Partícipes, deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, a partir de la fecha de cese con Causa la Sociedad Gestora (o los titulares de Participaciones de Clase B en su caso) no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión ni la Comisión

de Éxito (en su caso). Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada sin Causa, una vez transcurridos veinticuatro (24) meses desde la Fecha del Primer Cierre, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una sociedad gestora sustituta.

La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase B mantendrán su derecho a recibir la Comisión de Éxito calculada sobre el capital invertido en el momento del cese sin Causa conforme a los siguientes porcentajes: (i) el setenta por ciento (70%) si el cese sin Causa se produce durante el Periodo de Inversión, (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese sin Causa se produce durante el primer año tras finalizar el Periodo de Inversión, (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese sin Causa se produce durante el segundo año tras finalizar el Periodo de Inversión, (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese sin Causa se produce durante el tercer año tras finalizar el Periodo de Inversión, y (v) el cien por cien (100%) si el cese sin Causa se produce durante el cuarto año tras finalizar el

Periodo de Inversión, o en adelante.

ARTÍCULO 9. EJECUTIVO CLAVE

9.1. Identificación del Ejecutivo Clave

A los efectos de este Reglamento es "**Ejecutivo Clave**" D. Pablo Valencia Muñoz, así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

9.2 Salida del Ejecutivo Clave

Se considerará Salida del Ejecutivo clave aquel supuesto en que el Ejecutivo Clave deje de ser parte del Equipo Gestor del Fondo.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo Clave podrá dedicarse, en cualquier momento, incluso durante el Periodo de Inversión del Fondo, a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, sin que esto sea considerado una Salida del Ejecutivo Clave del Fondo, siempre que no suponga un incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

En cualquier caso, el Ejecutivo Clave dedicará sustancialmente su tiempo profesional al Fondo, y en cualquier caso, deberá dedicar, al menos, el 80% de su tiempo profesional a los fondos gestionados en cualquier momento por la Sociedad, concretamente una parte sustancial al Fondo y vehículos paralelos.

De tal manera, el Ejecutivo Clave podrá realizar las siguientes actividades siempre que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento: (i) la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores, y a su gestión, (ii) el desempeño del cargo de administrador en sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente, y (iii) el desempeño de cargos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los

Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes, mediante Voto Ordinario, podrá oponerse al nombramiento del ejecutivo o los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión, con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la disolución del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE INVERSIONES

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por al menos tres (3) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para

atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversión deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas. Las decisiones de inversión y enajenación, deberán aprobarse en cualquier caso con el voto favorable del Ejecutivo Clave.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

Los Fondos Paralelos contarán con un Comité de Supervisión, formado por cinco (5) miembros. El Comité de Supervisión estará formado por representantes de los inversores de los Fondos Paralelos seleccionados por la Sociedad Gestora a su discreción entre los Inversores de los Fondos Paralelos con los mayores compromisos de inversión (superiores a tres (3) millones de euros) en los Fondos Paralelos y otros inversores de los Fondos Paralelos que aporten valor estratégico.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto. Asimismo, el Ejecutivo Clave tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Ejecutivo Clave que abandonen la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni el Ejecutivo Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora nombrará al Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

11.2 Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) oponerse a la modificación del régimen de coinversión previsto en el artículo 23 del presente Reglamento;
- (c) autorizar la Fecha de Cierre Final;
- (d) revisar los procedimientos de valoración;
- (e) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (f) aquellas otras establecidas expresamente en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de que un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá

otorgar el número de votos que le correspondiesen conforme a su inversión en el Fondo, de acuerdo con lo expuesto en este apartado, en una misma persona. En este caso, un miembro del Comité de Supervisión podrá tener derecho a más de un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 12. COMITÉS ADICIONALES

12.1 Comité Asesor

El Comité Asesor estará compuesto por al menos tres (3) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora.

El Comité Asesor se encargará del análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pueda invertir el Fondo, y asesorará sobre las mismas al Comité de Inversiones.

12.2 Comité ASG

El Comité ASG estará compuesto por al menos tres (3) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora.

El Comité ASG se encargará de las decisiones en todo lo relativo a las consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno (ASG) tanto del Fondo como de las Sociedades Participadas. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Las reuniones del Comité ASG podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia

telefónica), siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

El Comité ASG deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité ASG podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 13. JUNTA DE PARTÍCIPES

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio".

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que así lo determine la Sociedad Gestora y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

Las Juntas de Partícipes podrán celebrarse por escrito y sin sesión, así como mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

Durante la sesión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la sesión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, en las siguientes materias:

- (a) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- (b) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (c) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 9.2 del Reglamento;
- (d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo es un patrimonio dividido en diferentes clases de Participaciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

El valor de cada Participación será el resultado de dividir el patrimonio neto atribuido a cada clase de Participaciones por el número de acciones en circulación de la misma, de acuerdo con el presente Reglamento.

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora;
- (b) las Participaciones de Clase B estarán reservadas a la Sociedad Gestora, sus accionistas directos o indirectos, los empleados de la Sociedad Gestora,

cualquiera de sus respectivas Afiliadas, o cualquier otra entidad/beneficiario designado por la Sociedad Gestora entre aquellos inversores que tengan una fuerte relación comercial con la Sociedad Gestora, que hayan suscrito, directa o indirectamente, un compromiso de inversión en el Fondo.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

15.1. Inversores Aptos

Serán Inversores Aptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013, los siguientes:

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013;
- (b) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013; o
- (c) otros inversores cuando se reúnan las siguientes condiciones, de acuerdo con el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013:
 - i. que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€).
 - ii. que tales inversores declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

15.2 Compromiso de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los **"Compromisos Totales de Inversión"**).

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

15.3 Suscripciones posteriores de las Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los importes comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los **"Partícipes Posteriores"**) que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, y otros seis (6) meses adicionales previa autorización por el Comité de Supervisión.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha de Cierre Final (**"Periodo de Colocación"**), el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión. En ningún caso el Período de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán

referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuación**"). Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuación, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuación a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.

El Fondo abonará la Prima de Ecuación, a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación no sean relevantes, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

15.4. Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días naturales).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los

Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

15.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%), o (ii) ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%): (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización;

- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

Los importes relativos a las letras (b) y (c) anteriores únicamente serán entregados al Partícipe en Mora en la medida que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe

en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de Inversión.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

ARTÍCULO 17. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

ARTÍCULO 18. PAGO DE DISTRIBUCIONES A LOS PARTÍCIPES

Las Distribuciones y la cuota de liquidación correspondientes a los Partícipes, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, a los titulares de Participaciones de Clase B entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, (i) entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios del Fondo a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), y (ii) entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo a los titulares de Participaciones de Clase B. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.

A efectos ilustrativos, en el caso de que en una de las Distribuciones no se consiga alcanzar el mínimo necesario según lo establecido en el artículo 5.2 y 20.4 en relación a la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, los Partícipes recibirán (a prorrata de su participación) Distribuciones por un importe del noventa por ciento (90%) y los titulares de Participaciones de Clase B recibirán Distribuciones por un importe del diez por ciento (10%). En el caso de que, en la siguiente Distribución, el

Múltiplo de la Cartera de Impacto acumulado hasta ese momento cumpliera con lo establecido en los Artículos 5.2 y 20.4 para la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, la Sociedad Gestora recibirá una Distribución que compense el importe no recibido en las Distribuciones anteriores.

Al finalizar la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase B deberán abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, los titulares de Participaciones de Clase B reintegrarán al Fondo los importes percibidos en exceso, netas de los posibles efectos impositivos. Los titulares de Participaciones de Clase B reintegrarán completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las participaciones entre los Partícipes en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

19.1. General

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

19.2. Transmisión de las Participaciones

Transmisiones *inter vivos* de las Participaciones

El Partícipe que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Participaciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para el Fondo o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

- (a) Las transmisiones por parte de un Partícipe cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente; y
- (c) las transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora

previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas transmisiones podrán realizarse a lo largo de toda la vida del Fondo.

En todo caso, cualesquiera transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

- (a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la *United States Securities Act* (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la *United States Investment Company Act* (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la *United States Investment Advisers Act* (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como "activo afecto a planes de EE. UU. de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del *United States Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el *Treasury Regulations* (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones en el momento de la adquisición. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

19.3. Inversión en una Sociedad Vehículo

En el supuesto de que el Fondo desee proceder a la aportación o venta de los activos del mismo a una entidad gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, salvo que dicha entidad sea un Fondo Paralelo, será en todo caso necesario que la sociedad adquirente de dicha aportación o venta reconozca a los Partícipes un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo.

19.4. Acuerdo de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un acuerdo de suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del acuerdo de suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las

disposiciones del Artículo 15 del presente Reglamento).

19.5. Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

19.6. Requisitos para la eficacia de la transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el acuerdo de suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

19.7. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el

Reglamento 346/2013 y en las demás disposiciones aplicables.

20.1. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

20.2. Política de Inversión

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

El Fondo invertirá al menos un setenta por ciento (70%) de su patrimonio comprometido en Sociedades Participadas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social y medioambiental positivo y medible, y que cumplan con los requisitos de "Inversión Admisible" y de "Empresa en Cartera Admisible" establecidas en el Reglamento 346/2013.

Para garantizar lo anterior se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial), desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas), calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles) y uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos), asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades (la "**Política de Inversión**").

Las inversiones del Fondo tendrán lugar en España o en el resto de los países miembros de la OCDE, si bien el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que tengan su sede de administración y gestión efectiva o su domicilio social en

España, al menos, un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión. Asimismo, existirá una estrategia de digitalización, expansión internacional y profesionalización del equipo de las Sociedades Participadas.

En cualquier caso, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

Para el desarrollo de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de los Compromisos Totales de Inversión, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

20.3. Medición del impacto social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Empresa en Cartera Admisible del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Empresa en Cartera Admisible de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Un mínimo de 1 y un máximo de 5 métricas de impacto social deberán ser definidas para cada una de las Empresas en Cartera Admisibles.
- (b) Donde sea posible, las métricas de impacto deberán representar el impacto acumulado o la media de este durante la duración del Fondo.

- (c) Cuando se elija más de una métrica por cada Empresa en Cartera Admisible, se deberá establecer una ponderación (“w”) clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- (d) Los objetivos de impacto deberán ser establecidos para cada métrica seleccionada, para cada uno de los tres primeros años y para el momento de la desinversión.
- (e) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicadas al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada Inversión Admisible.
- (f) Todas las métricas y objetivos de impacto podrán ser discutidas y validadas por el Comité de Supervisión.

En el caso de que se haga una Inversión Admisible adicional en una de las Empresas en Cartera Admisible:

- (a) Todas las métricas definidas en el momento de la inversión inicial se mantendrán, si bien se podrán añadir métricas nuevas.
- (b) En el momento de la Inversión Admisible adicional, el objetivo final de impacto deberá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio.
- (c) El objetivo de impacto revisado anula el objetivo de impacto inicial consensuado en el momento de la primera inversión.
- (d) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicadas al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada una de las Inversiones Admisibles adicionales.
- (e) Todas las métricas y objetivos de impacto podrán ser discutidas y validadas por el Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión podrá revisar caso a caso tanto a las métricas de impacto seleccionadas como a los objetivos de estas.

20.4 Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto social

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto y el valor efectivamente alcanzado (el “**Múltiplo de Impacto**” o “**MI**”) para cada una de las métricas de impacto.

$$\text{Múltiplo de Impacto } (MI_i) = \frac{\text{Valor actual de la métrica de impacto } i}{\text{Objetivo establecido para la métrica de impacto en el momento de inversión}_i}$$

El Múltiplo de Impacto de cada Inversión (“**MII**”) será la media ponderada de todos los Múltiplos de Impacto asociados a una Empresa en Cartera Admisible, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Inversión } (MII_i) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times MI_1) + (w_2 \times MI_2) + \dots (w_i \times MI_i))$$

A nivel del Fondo, el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el “**Múltiplo de Impacto de la Cartera**” o “**MIC**”) se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida (“**€x_i**”) por el Fondo en cada Empresa en Cartera Admisible. Como resultado, el MIC representa el porcentaje de impacto social y medioambiental obtenido por el Fondo.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Cartera } (MIC) = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1 \times MII_1) + (\text{€}x_2 \times MII_2) + \dots (\text{€}x_i \times MII_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1) + (\text{€}x_2) + \dots (\text{€}x_i)}$$

20.5 Diversificación

El Fondo no prevé invertir sin autorización previa del Comité de Supervisión más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión en una misma Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite puede incrementarse, para una Inversión, a un máximo de un treinta por ciento (30) de los Compromisos Totales de Inversión con la previa autorización del Comité de Supervisión.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de

administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

ARTÍCULO 21. SERVICIOS DE APOYO A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

La Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo a las Sociedades Participadas.

ARTÍCULO 22. FONDOS PARALELOS

Se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de inversión, y donde se regulará, entre otros, los ajustes de gastos y comisiones que puedan ser pertinentes entre dichas entidades, el momento de las inversiones y desinversiones y la adopción de decisiones por parte de los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Fondos Paralelos, ya sea por razones fiscales, legales, regulatorias o de cualquier otro tipo. Además, los Fondos Paralelos tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos regulatorios o fiscales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la del Fondo, invirtiendo y desinvirtiendo en paralelo (*pari passu*), con sujeción a la misma política de inversión, al mismo tiempo y bajo los mismos términos y condiciones que los del Fondo.

Todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de inversión.

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior a tres millones de euros (3.000.000.-€), *pari passu* y en

términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en los Fondos Paralelos.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no sean Partícipes en los Fondos Paralelos), cuando lo considere necesario en beneficio del Fondo y sus Partícipes.

A los efectos de este Artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión. Tales como los ofrecidos a otros fondos, *business angels* o entidades similares.

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

ARTÍCULO 24. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto distinto del que se derive de la tenencia de acciones o participaciones, salvo que así lo autorice el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones del Fondo, salvo que así lo autorice el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de

interés de los Partícipes o que afecten al Equipo Gestor, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los miembros del Equipo Gestor) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave del Fondo y/o los miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave del Fondo y/o los miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora o su grupo estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otros vehículos, ya sea un vehículo completamente independiente o un Fondo Sucesor, siendo necesario, en este último caso que el Fondo haya un invertido o comprometido para su inversión, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión, para poder hacer el primer cierre de un Fondo Sucesor.

ARTÍCULO 26. LÍMITES AL APALANCAMIENTO DEL FONDO

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar el proceso de inversión en Sociedades Participadas, anticipar los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso o Distribuciones a los Partícipes, o atender a cualesquiera otras necesidades de

tesorería de la Sociedad a discreción de la Sociedad Gestora,, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda del menor de (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso;
- c) en todo caso, esté cubierto por los derechos de crédito del Fondo frente a los Partícipes en relación con las aportaciones que deban realizar conforme a lo previsto en este Reglamento.

El Fondo soportará todos los costes y gastos derivados de la financiación que obtenga en virtud de este Artículo.

Los Partícipes se comprometerán a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor del Fondo.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. REINVERSIÓN. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 27. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (c) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Distribuciones en especie

Con carácter general, la Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima) o, por cualquier otra circunstancia dejara de resultar una Inversión Admisible, y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá, incluso con carácter previo a la liquidación del Fondo, previa aceptación de los Partícipes afectados, repartir dicha Inversión mediante distribución en especie.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que

se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15) días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de

Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales, con un límite del 20% de la distribución correspondiente y siempre y cuando la solicitud de dichos importes tenga lugar dentro del plazo de 3 años desde la correspondiente distribución; y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 33 del presente Reglamento, con un límite del 20% de la distribución correspondiente y siempre y cuando la solicitud de dichos importes tenga lugar dentro del plazo de 3 años desde la correspondiente distribución; y
- (d) cualquier otro importe derivado de
 - a. los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a dichas Sociedades Participadas; así como
 - b. aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas, limitados al coste de adquisición de aquellas;siempre y cuando en ambos casos dicha distribución temporal se produzca durante el Período de Inversión, y con un límite máximo de hasta 3 años desde que se haya producido la inversión en cuestión.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

Valoración

La valoración de los activos del Fondo será la que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("*IPEV*"). También se tendrá en cuenta los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 28. REINVERSIONES

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo recogido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de (i) los ingresos recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión que correspondan al coste de adquisición de dichas inversiones y (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo.

ARTÍCULO 29. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

El auditor de cuentas del Fondo será Ernst & Young, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad el presente artículo.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

ARTÍCULO 31. CONFIDENCIALIDAD

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

No obstante, los Partícipes podrán revelar la información relativa al Fondo a:

- (a) sus accionistas, empleados, directores y administradores;
- (b) sus asesores;
- (c) cualquier autoridad gubernamental o fiscal, respecto de la que resulte

obligatorio la entrega de dicha información; y

(d) sus inversores.

También podrán, los Partícipes, revelar dicha información en caso de acuerdo con la Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 32. FIRMA DE ACUERDOS INDIVIDUALES Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

La Sociedad Gestora, conforme a sus procedimientos internos de aprobación, tiene la facultad de firma de acuerdos individuales con inversores.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 346/2013 o de cualquier normativa que resulte de aplicación.

No obstante, Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento/sustitución de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*;

- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (f) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Partícipes.

Toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo, se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora

salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Reglamento para las Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

ARTÍCULO 34. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y los miembros del Comité de Inversiones, en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del

Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o el Reglamento 346/2013 y la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o el Ejecutivo Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

ARTÍCULO 35. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación.

ARTÍCULO 36. FATCA Y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera

Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

ARTÍCULO 37. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no

existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
17. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
19. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
20. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.
21. El Fondo tiene como objetivo la realización de inversiones sostenibles, que además de promover un objetivo sostenible deberán no perjudicar otros objetivos de desarrollo sostenible y asegurar que las inversiones se rigen por criterios de gobernanza, sociales y medioambientales. A este respecto, las Sociedades Participadas pueden verse afectadas por circunstancias negativas en el ámbito de gobernanza, social o medioambiental, que pueden requerir al Fondo la aportación de recursos y la implantación de medidas de control y análisis de elementos ASG adicionales que puedan afectar negativamente, en determinadas circunstancias, a la posición financiera de las Sociedades Participadas y/o el Fondo.

Asimismo, no alcanzar la consecución de los objetivos de sostenibilidad promovidos por el Fondo podría impactar negativamente en las Sociedades Participadas y en el Fondo, así como en la liquidez de las inversiones del Fondo o sus Participaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a

acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL ESG

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Q-IMPACT FUND II, FESE

Identificador de entidad jurídica: V10956670

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 50% aproximadamente



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: 50% aproximadamente



Promueve características medioambientales/ sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

El Fondo adquiere activos que tienen como objetivo generar un impacto positivo en el ámbito social y/o medioambiental, en particular, teniendo en cuenta la propia forma jurídica del Fondo, el énfasis de las inversiones se pone en activos que producen un impacto social y/o medioambiental positivo, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ("ODS") desarrollados por Naciones Unidas.

A través de las inversiones realizadas por el Fondo, se aspira a contribuir con los siguientes ODS:

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

ODS 2 – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

ODS 3 – Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

ODS 4 – Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 6 – Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

ODS 7—Garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.

ODS 8 – Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

ODS 12 – Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

ODS 13 – Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

A lo largo del ciclo de inversión, el compromiso con las métricas de impacto definidas y con los factores ESG de cada Sociedad Participada, permite impulsar la productividad, reducir los costes y aumentar los ingresos de la cartera. Sin embargo, el Fondo también se enfrenta a una serie de riesgos relacionados con la sostenibilidad que son necesarios medir y gestionar.

En este sentido, la gestión de riesgos está intrínsecamente ligada a la mitigación de los mismos, tanto a corto como a largo plazo. Como tal, la gestión ESG es una herramienta eficaz que permite medir, mitigar y gestionar todos los riesgos de sostenibilidad que puedan tener un impacto negativo importante en el rendimiento financiero de cualquiera de nuestras inversiones. También es claro que una gestión adecuada de los riesgos de sostenibilidad y de los factores de sostenibilidad, incluidos los principales impactos adversos detallados en el Reglamento de Divulgación (UE 2019/2088), permite gestionar mejor el perfil de riesgo de los activos.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?***

El Fondo empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Sociedad Participada del Fondo alcanza el impacto social y/o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS+, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto (KPIs) y sus correspondientes objetivos se establecerán para cada Sociedad Participada de manera independiente.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo invertirá en PYMES, cuya principal actividad o modelo de negocio esté relacionado con los siguientes sectores: integración social, educación, desarrollo rural, calentamiento global y uso eficiente de recursos.

En particular, el Fondo tomará participaciones temporales en el capital de Sociedades Participadas que, dentro de los sectores expuestos, realicen actividades económicas que contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales y medioambientales:

- la lucha contra la desigualdad
- el refuerzo de la cohesión social, integración social y relaciones laborales

- el desarrollo del capital humano
- el apoyo a comunidades económica o socialmente desfavorecidas
- la mitigación del cambio climático
- la adaptación al cambio climático
- sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos
- la transición a una economía circular
- la prevención y control de la contaminación
- la protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas



● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

En particular, se llevará a cabo una evaluación de las actividades de la potencial Sociedad Participada y se revisará que éstas cumplen con todos los criterios establecidos particularmente para dicha actividad por la Unión Europea.

Asimismo, se realizarán de manera periódica las mediciones oportunas en las Sociedades Participadas para revisar que no perjudiquen significativamente a ninguno de los objetivos y garantizar que sigan prácticas de buena gobernanza. En lo que respecta a sus estructuras de gestión, relaciones con los asalariados y remuneración del personal pertinente, se revisará que sus políticas sean sanas y cumplan con las obligaciones tributarias.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Mediante el análisis de las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores. Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de *Final Report on draft Regulatory Technical Standards* para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando los principios de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

El análisis de DNSH se complementa también en fase de *due diligence* con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio, en el que se aplicarán los principios de materialidad y proporcionalidad se concreta en la realización de un cuestionario por la Sociedad Participada, incluido también en el marco del procedimiento de *due diligence* en materia de ESG, debiendo aportar cierta información y respondiendo sobre la alineación de la compañía con respecto a:

1. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
2. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos,
3. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

En concreto, se revisarán los procesos de compliance de la compañía, incluyendo la existencia y aplicación de Código de Conducta, Código Ético, Manual del Empleado, y Políticas de clientes/proveedores, entre otros.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía.

Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo.

- No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y/o medioambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son:

- integración social (colectivos en riesgo de exclusión, discapacidad, tercera edad),
- educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial),
- desarrollo rural (despoblamiento rural, modernización del sector primario, alimentación ecológica y saludable, proteínas alternativas),
- calentamiento global (financiación de activos de generación distribuida, eficiencia energética y almacenamiento, electrificación usos industriales, nuevos combustibles),
- uso eficiente de recursos (economía circular, reciclaje y valorización de residuos, nuevos materiales y sustitutos del plástico, reforestación, eficiencia, gestión de agua y residuos),
- asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

La estrategia de inversión del Fondo tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del Fondo. Estos elementos

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

Modelo 1: Valoración preliminar de la potencial Sociedad Participada:

La potencial Sociedad Participada deberá cumplimentar un cuestionario que abordará diferentes cuestiones (i.e. misión social, medios humanos, sostenibilidad y medioambiente, y gobernanza), así como acompañar determinada documentación para su evaluación. Las preguntas que servirán de herramienta para la valoración del impacto y sostenibilidad formarán parte de un proceso interactivo y se irán adaptando al contexto y regulación según ésta se vaya concretando.

Las preguntas podrán hacerse a medida y adaptarse a cada potencial Sociedad Participada, con el objetivo de dar flexibilidad a los diferentes modelos de negocio en los que eventualmente se vaya a invertir.

En todos los casos, las preguntas y sus respuestas serán la base para entender y desarrollar la teoría del cambio y el IMP para cada potencial Sociedad Participada y seleccionar las métricas de impacto (KPIs) que servirán para monitorizar el impacto y sostenibilidad a lo largo del Periodo de Inversión.

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión son el principio de no causar un perjuicio significativo (“DNSH”), la mejora en el desempeño ESG de la Sociedad Participada y las prácticas de buen gobierno.

Modelo 2: Asignación de un rating o scoring para cada cuestión abordada:

Las respuestas a las preguntas formuladas en el cuestionario arrojarán una valoración respecto a cada materia. El rating de una Sociedad Participada (en caso de que se lleve a cabo la inversión) podrá ser modificado a lo largo del proceso de due diligence, ya que cabe la posibilidad de que la Sociedad Gestora y la Sociedad Participada juntos desarrollen y mejoren su teoría del cambio dentro del modelo de negocio de la potencial Sociedad Participada.

Modelo 3: Due Diligence

Análisis de las principales incidencias adversas materiales (PIAs) o potencialmente materiales de las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. Su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

Está previsto medir las 14 métricas (PIAs) recogidas en la redacción actual de Final Report on draft Regulatory Technical Standards para cada una de las Sociedades Participadas, aplicando el principio de materialidad y proporcionalidad. En caso de que no sea posible medir alguna de las PIAs en alguna de las compañías, se establecerá un plan de acción con el objetivo de lograr su medición a futuro.

Seguimiento de impacto y factores ESG

Asimismo, tras la inversión en las Sociedades Participadas, se llevará a cabo un ejercicio continuo de análisis para medir la consecución del objetivo de inversión sostenible. Para ello, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos:

- Gestión y medición y verificación externa de los KPIs de impacto con carácter periódico, con el objetivo de maximizar el impacto positivo generado.
- Gestión y medición de las PIAs con carácter periódico, con el objetivo de que el potencial impacto negativo sea menor que el impacto positivo generado.
- Elaboración y seguimiento de un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.

● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de *due diligence* se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia

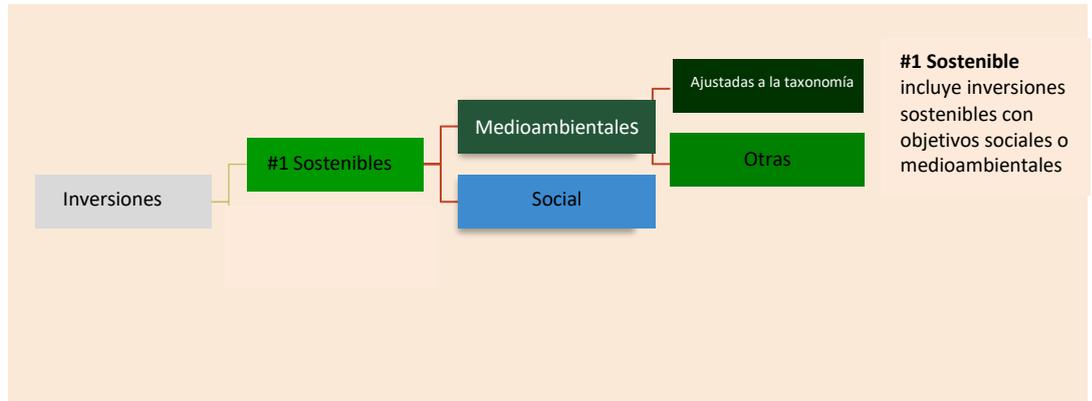
de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro. En el cuestionario que se debe completar por la Sociedad Participada y la entrega de documentación también se comprueban estos aspectos.

Con los resultados obtenidos en el proceso de *due diligence*, se elaborará un plan de mejora en cada Sociedad Participada para solventar posibles cuestiones identificadas en el proceso de *due diligence* previo a la inversión.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplica.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE¹?

El Fondo estará invertido en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental o social sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía actualmente vigente.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

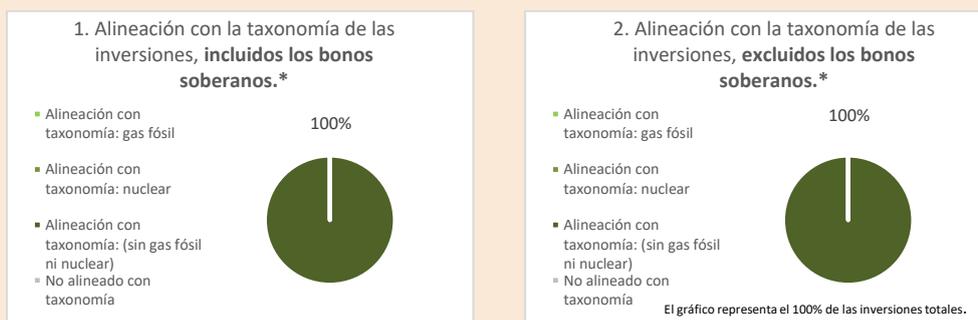
● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

Sí

Gas fósil En energía nuclear

No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras sin

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

No hay definido un porcentaje mínimo.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

Previsiblemente, el Fondo realizará un 50% de inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

El Fondo no realizará inversiones no sostenibles.



¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?

No aplica

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No aplica

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles del Fondo y los principales indicadores utilizados en <https://qimpact.com/>